Que reforma los artículos 9-A y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Pedro Vázquez González, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 9-A, la fracción I del artículo 44, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las condiciones de competencia en el mercado de las telecomunicaciones en nuestro país aún son limitadas.

No obstante, que hay diversas empresas que prestan el servicio de televisión restringida, sigue siendo un mercado cerrado y que está dominado por las dos empresas duopólicas de televisión abierta las cuales imponen condiciones muy restrictivas para ofrecer su señal a las empresas de televisión restringida que no pertenecen a su grupo económico.

El hecho de contar con 2 empresas de televisión abierta, provocan que lleven a cabo prácticas en detrimento de la libre competencia y que limitan los contenidos que ofrecen a empresas de televisión restringida que no son de su propiedad y que les significan competencia en algunos mercados locales.

La práctica anticompetitiva que llevan a cabo las empresas de televisión abierta es condicionar la retransmisión de sus señales en los sistemas de televisión de paga, cobrando una cuota diferenciada dependiendo a la empresa y en casos recientes se ha llegado el extremo a no permitir la retransmisión de dicha señal.

Otra práctica que realizan las empresas es “empaquetar” sus señales, es decir, condicionan la retransmisión de sus canales de señal abierta a que sean adquiridas otras señales de las cuales tienen los derechos, lo que distorsiona el mercado y obliga a los consumidores a tener canales poco atractivos o de contenidos de poca calidad.

Este tipo de prácticas resultan de la falta de regulación en esta materia, la Ley Federal de Telecomunicaciones no contempla disposiciones para regular e inhibir este tipo de prácticas.

La propia Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ha reconocido este hecho y señala la necesidad de hacer las reformas necesarias para incrementar la competencia entre las empresas de televisión.

Como se señala en el Comunicado de Prensa 05/12 emitido el 15 de febrero, por dicha instancia reguladora, es necesario legislar en materia de must carry,must offer, que son los mecanismos técnicos que permiten ampliar la competencia y beneficiar al consumidor.

Reproducimos los párrafos más relevantes del comunicado porque nos permite comprender el problema que pretendemos resolver con la presente iniciativa:

“La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ha tenido conocimiento de la problemática contractual surgida entre TV Azteca y diversos operadores de televisión de paga, en relación con los derechos de transmisión de señales de televisión abierta, situación que ha provocado que los operadores de televisión restringida dejen de transmitir los canales de dicha televisora.

”El marco normativo actual es omiso respecto a la regulación del esquema conocido como must offer, que es la obligación de los operadores del servicio de televisión abierta de ofrecer sus contenidos a los operadores de los sistemas de televisión de paga para su retransmisión.

”La legislación mexicana tampoco contempla el esquema denominado must carry, por el cual los operadores de servicios de televisión restringida están obligados a transmitir en su barra programática los canales abiertos.

”En tales condiciones, esta Comisión no cuenta con facultades para intervenir en los conflictos que puedan suscitarse entre los operadores de los servicios de televisión de paga y los de televisión abierta, derivados de los derechos de transmisión de señales.”

Estas disposiciones tuvieron su origen en los Estados Unidos de América cuando el Congreso Norteamericano aprobó la pieza legislativa Telecommunications Act en el año de 1992, la cual fue ratificado por la Suprema de Corte de Justicia en el año de 1997.

En dicha ley norteamericana, la cual es la precedente para otras leyes en diversos países, por ejemplo Venezuela, se establece la obligación a los proveedores de televisión por cable a incluir en su señal a todos los canales locales de televisión que poseen licencia. Esta norma se creó para prevenir que los sistemas de televisión por cable afecten los intereses de las emisoras de libre difusión, la cual es conocida con el término anglosajón must carry.

El término must offer tiene que ver con la obligación de los operadores del servicio de televisión abierta de ofrecer sus contenidos a los operadores de los sistemas de televisión de paga para su retransmisión.

Diversos especialistas en el tema señalan que el incorporar en la legislación mexicanas las disposiciones must carry y must offer contribuye a mejorar el marco regulatorio en el sector telecomunicaciones, en lo particular, en la televisión abierta y en la televisión restringida, porque dichas figuras promueven la competencia, eliminan barreras de entrada a otros competidores, derivado de los altos costos de inversión que conlleva el sector.

Además, por el lado del consumidor hay beneficios tales como que hay una mayor oferta de contenidos, una programación más diversa, al equilibrar la competencia entre la televisión abierta y la televisión restringida.

La falta de regulación provoca una estructura de tarifas distorsionada y completamente arbitraria, donde a algunas empresas cableras pequeñas les son impuestas condiciones completamente desfavorables para competir.

Es paradójico que México al ser miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, no contemple en su legislación las figuras de regulación aquí multicitadas, de hecho, es el único miembro de dicho organismo que no las contempla, de acuerdo a lo que señala en su artículo “Ahora el pleito es con TV Azteca”, en la Revista Proceso no. 1842, Jenaro Villamil, que se dedica a estudiar temas relacionados con el sector telecomunicaciones.

La iniciativa que estamos sometiendo a su consideración tiene como objetivo modificar el marco regulatorio para incorporar en la ley Federal de Telecomunicaciones las figuras de must carry, must offer, para permitir mejores condiciones de competencia entre las empresas que prestan el servicio de televisión restringida, particularmente las pequeñas empresas que son las que resienten la competencia desleal por parte de las dos principales cadenas privadas de televisión abierta.

Como lo reconoce la propia Cofetel en su comunicado, es necesario legislar en esta materia, para que dicho órgano regulador pueda tener las facultades necesarias para establecer los criterios necesarios y proponer una estructura de costos o de tarifas competitivas en beneficio de los participantes y de los consumidores.

En ningún momento pretendemos lesionar los intereses de las empresas dominantes, simplemente estamos buscando que haya condiciones de competencia claras y equitativas para cada uno de los participantes.

Estamos proponiendo modificar los artículos 9-A en la fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones con el objeto de establecer de manera expresa la facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para establecer requisitos o ciertas condiciones para llevar a cabo concentraciones, en términos de lo que establezca la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo estamos proponiendo modificar la fracción I del artículo 44 con la obligación a los concesionarios o permisionarios para que permitan la trasmisión o retransmisión de sus señales a otros concesionarios, previa solicitud.

De manera similar proponemos establecer dicha obligación en la Ley Federal de Radio y Televisión, añadiendo un tercer párrafo al artículo 6°, con la finalidad de que no haya contradicciones o un vacío legal entre ambos ordenamientos.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XI del artículo 9-A, la fracción I del artículo 44, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo Primero. Se reforma la fracción XI del artículo 9-A y la fracción I del artículo 44, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 9-A. ...

I a X...

XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante y emitir los requisitos o condiciones para la realización de actos de concentración entre empresas, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;

XII a XVII...

...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones; además estarán obligados a que previa solicitud de otro concesionario o permisionario de radiodifusión para transmitir o retransmitir sus señales con el objeto de hacerla llegar a los usuarios que atiende el concesionario o permisionario solicitante.

II. a XVI...

Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...

Los concesionarios y permisionarios regulados por esta Ley, cuando se lo soliciten otros concesionarios y/o permisionarios que presten el servicio de telecomunicaciones, estarán obligados a permitir la transmisión, retransmisión o conducción de las señales de estaciones de radio y televisión, de acuerdo a las disposiciones de carácter administrativo que se emitan al respecto, la Comisión Federal de Telecomunicaciones vigilará el cumplimiento de dicha obligación.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Comisión Federal del Telecomunicaciones tendrá 60 días hábiles para emitir las disposiciones reglamentarias que se derivan del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)